REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	2180
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	RAMIRO PINILLOS ZUÑIGA.
DEMANDADO:	SOCIEDAD JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA.
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2009-00808**-00.

TRECE (13) SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En una revisión del expediente, se observa que la parte ejecutada solicita la aclaración del auto **No. 1699** del 17 de agosto de la presente anualidad, manifestando que dicho auto no es claro porque, no especifica en lo que se pretende oficiar a los juzgados y no menciona que el presente proceso se terminó con anterioridad a los procesos 02-2008-00210 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y el proceso 1998-00064 del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; además agrega que la solicitud de levantamiento de medida debe ser tramitada por los juzgados mencionados con anterioridad, solicitud que se negará por cuanto si bien es cierto que el presente proceso se terminó con anterioridad en su momento no fue remitido a los juzgados correspondientes el oficio que informaba dicha terminación.

Por lo que, es de consorte de este Juzgado resolver la solicitud de levantamiento de medidas, por dicha razón se procedió a oficiar a los Juzgados 02 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que nos informe o de ser posible nos alleguen una copia del oficio mediante el cual se realizó el embargo de los bienes dejados a disposición; para posteriormente proceder con el levantamiento de la medidas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ***NEGAR*** la solicitud de aclarar en auto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA